

El Secretario del Juzgado Primero Civil del Circuito de Pereira (Risaralda), procede a efectuar la liquidación de costas de la siguiente manera:

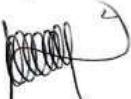
Atendiendo lo dispuesto en providencia que fijó agencias en derecho en primera instancia (cuaderno principal Pdf No. 15), la sentencia de segunda instancia que fijó costas en ambas instancias (Cuaderno segunda instancia Pdf No. 17) y la providencia de segunda instancia (Cuaderno segunda instancia Pdf No. 22); se procede por la secretaría del Juzgado, a realizar la liquidación de costas de la siguiente manera

CONCEPTO	VALOR
Valor agencias en derecho primera instancia (Cuaderno principal Pdf No. 15)	\$18.569.250,00
Gastos Comprobados en expediente digital (se discriminan a continuación)	\$78.800,00
gasto	
arancel judicial	pdf03CuadernoPrincipalTomoUnoParteDos página 85
arancel judicial	pdf03CuadernoPrincipalTomoUnoParteDos página 87
envió notificación personal	pdf03CuadernoPrincipalTomoUnoParteDos página 89
envío notificación personal	pdf03CuadernoPrincipalTomoUnoParteDos página100
envío notificación personal	pdf03CuadernoPrincipalTomoUnoParteDos página102
envío notificación personal	pdf04CuadernoPrincipalTomoDosParteDos página67
envío notificación por aviso	pdf04CuadernoPrincipalTomoDosParteDos página75
envío notificación personal	pdf04CuadernoPrincipalTomoDosParteDos página99
envío notificación personal	pdf04CuadernoPrincipalTomoDosParteDos página106
envío notificación por aviso	pdf04CuadernoPrincipalTomoDosParteDos página113
envíos oficios citaciones audiencia	pdf05CuadernoPrincipaTomoDos página16
Valor total liquidación de costas en primera instancia	
Valor costas asignadas parte demandada en primera instancia (Cuaderno segunda instancia Pdf No. 17)	

CONCEPTO	VALOR
Valor agencias en derecho segunda instancia (Cuaderno Segunda instancia Pdf No. 22)	\$2.000.000,00
Valor total liquidación de costas en segunda instancia	\$2.000.000,00

Las costas judiciales a cargo de la parte demandada corresponden a once millones trescientos veinticuatro mil veinticinco pesos (\$11.324.025,00).

A Despacho de la señora Juez, hoy 17 de agosto de 2023.



JUAN CARLOS CAICEDO DÍAZ
Secretario

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Pereira- Risaralda, diecisiete de agosto de dos mil veintitrés.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, se aprueba la liquidación de costas realizada por la secretaría del Juzgado.

De otro lado, no hay lugar al pronunciamiento efectuado por la apoderada de la parte demandante¹, toda vez que, de acuerdo a lo reglado en el numeral 5 del artículo 366 del Código General del Proceso, la liquidación de costas y el monto de las agencias en derecho solo podrán controvertirse mediante los respectivos recursos contra el auto que apruebe la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE,

(con firma electrónica)
OLGA CRISTINA GARCÍA AGUDELO
Juez

Pcb

Firmado Por:
Olga Cristina Garcia Agudelo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil
Pereira - Risaralda

¹ Pdf No. 16 Cuaderno Principal

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce0427b9f7916e472ec53d711850cd46a4c3814db58877bfa505a59b42a6f75**
Documento generado en 17/08/2023 01:39:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

A Despacho de la señora Juez el presente proceso para el trámite pertinente.

Pereira (Rda.), 26 de julio de 2023.



JUAN CARLOS CAICEDO DÍAZ.
Secretario.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO.

Pereira (Risaralda), diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Por conducto de apoderada judicial el señor GILBERTO DE JESÚS RAMÍREZ CARDONA, presenta demanda Verbal (Responsabilidad Civil Extracontractual), en contra de la sociedad ALLIANZ SEGUROS S.A. y JAIME EDUARDO SERNA VALENCIA.

Como la demanda reúne los requisitos de los art. 82, 83, 84, 368, siguientes y concordantes del Código General del Proceso, además el accionante solicita amparo de pobreza que cumple con las normas establecidas para ello, el Juzgado Primero Civil Del Circuito de Pereira, Risaralda,

RESUELVE

1º ADMITIR la demanda Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual interpuesta por el señor Gilberto de Jesús Ramírez Cardona, en contra de Allianz Seguros S.A. y Jaime Eduardo Serna Valencia.

2º Notifíquese el contenido de este auto a la parte demandada, conforme a lo dispuesto en los arts. 291 y 292 del C.G.P o el art. 8 de la Ley 2213 del 2022, según sea su elección; de igual manera hágasele saber a la contraparte que el término para contestar es de veinte (20) días (Art. 369 del C.G.P.).

3º Tal y como lo requiere el demandante Gilberto de Jesús Ramírez Cardona, y por reunir la solicitud con los requisitos de los arts. 151 y 152 de la norma procesal citada, se concede el amparo de pobreza, gozando los amparados de los beneficios conferidos en el inciso 1 del artículo 154 ib., sin que haya necesidad de designarle apoderado, toda vez que ya fue nombrado.

4º Teniendo en cuenta que la parte actora no está obligada a prestar cauciones procesales, por encontrarse amparada por pobre (Art. 154 C.G.P.); antes de ordenar la medida cautelar solicitada, se requiere a la parte actora para que aclare la misma pues, solicita la inscripción de la demanda sobre la sociedad demandada, pero no

específica de manera clara y precisa los bienes sobre los cuales pretende se ordene la medida.

5º Se reconoce personería amplia y suficiente a la abogada Andrea Álvarez Aristizábal, para actuar en representación de la parte demandante amparada por pobre, en los términos y para los efectos contenidos en el poder conferido.

Notifíquese,

(con firma electrónica)

OLGA CRISTINA GARCÍA AGUDELO
Jueza.

A

Firmado Por:

Olga Cristina Garcia Agudelo

Juez

Juzgado De Circuito

Civil

Pereira - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: b2f5bf9167f17bf973e8c13bcd1433aa7e2757c7a7e8f8757b345b78411100d1

Documento generado en 17/08/2023 01:40:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>